



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089- 2018-MPL-GM.

Lambayeque, 05 de Abril de 2018.

VISTO:

El expediente N° 4104/2018, contiene el INFORME N° 79-2017-MPL-SGFA, Papeleta de Infracción N° 000392, Resolución de Sub Gerencia N° 118-2017-MPL-SGFA, Recurso Impugnatorio de fecha 19/04/2017, Resolución de Gerencia N° 076-2018-MPL-GM Recurso impugnatorio- vía revisión- de fecha 27/03/2018, Proveído N° 0368-2018-MPL-GM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

El Art. 18° de la O.M N° 025-2015-MPL, sostiene que el procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, luego de haberse determinado la existencia de la presunta comisión de una infracción administrativa.

Cabe mencionar el Inc. 4.2 del Art. 4°, de la Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sostiene que el órgano de segunda instancia para resolver los recursos de apelación que se interponen contra las decisiones emitidas por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa es la Alcaldía o la Gerencia Municipal, sin embargo es importante mencionar la Resolución de Alcaldía N° 567-2016/MPL-A, la misma que delega funciones administrativas al Gerente Municipal.

Los Art. 216° y 218°.2 de la Ley 27444 y su TUO D.S 006-2017, nos refiere sobre los recursos administrativos y el termino para la interposición de los recursos; esta norma busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ellos a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión,



RECIBIDO 11 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



el recurso de apelación se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución

Que, de la revisión de los actuados se advierte, la conducta sancionable del administrado contenida en INFORME N° 79- 2017-MPL-SGFA-JMPV, de fecha 10 de marzo del 2017, el Sr. Oscar Saavedra Zapata (inspector-verificador) da cuenta de su labor fiscalización en el Puesto N° 4 Int. Mercado Modelo, cuyo adjudicatario el Sr. Luis Santamaría Bautista, se le impone la PAPELETA DE INFRACCION N° 000392 con Código de Infracción N° MC-011, de fecha 09 de marzo del 2017, se pudo evidenciar que se encontraba ocupando mayor extensión de lo que le corresponde al área del puesto o tienda.

Con Resolución N° 00118- 2017- MPL- SGFA, de fecha 28 de marzo del 2017, La Sub Gerencia de Fiscalización da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado por haber incumpliendo la Ordenanza Municipal N° 025/2015; con fecha 19 de abril del 2017, el administrado interpone recurso de impugnatorio contra la mencionada resolución, fundamentando fáctica y jurídicamente su posición , recurso que fuera elevado a la Gerencia Municipal con INFORME N° 050/2017-MPL-GM-SGFA, con Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2018-MPL-GM, declara improcedente el recurso impugnatorio presentado por el administrado, con escrito N° 1 de fecha 27/03/2018 Luis Alberto Santamaría Bautista presenta recurso de impugnación- vía revisión- contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2018-MPL-GM.

A efectos de entender este recurso extraordinario decimos que procede contra actos administrativos firmes atendiendo al objetivo de continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las autoridades subalternas. Su empleo se ubica con posterioridad a la apelación y, siempre que tal instrucción y decisión hubiera estado a cargo de funcionarios sujetos a tutela por otros estamentos del poder público, bajo esa premisa tenemos que hacer un comparativo entre el Art. 210° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que precisaba que la instancia revisora debe tener competencia nacional. Con ello no solo se reafirmaba el carácter excepcional en este caso especial, el recurso de revisión resulta incorporado a estructuras descentralizadas no de tipo territorial sino institucional, o funcional permitiendo seguir promoviendo el control de la legalidad de la actuación pública a través de la tutela a que se encuentran sujetos entes descentralizados del poder; actualmente; está contenido en el Art. 216° de la Ley 27444 y su TUO 006-2017-JUS, nos refiere de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, teniendo una atinencia en la parte final "solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión" y no existiendo este requisito contemplado de manera expresa, estamos frente a la figura legal de imposible jurídico de revisión, más aún, si la Resolución de Gerencia N° 076-2018-MP/GM, dio por agotada la vía administrativa.



RECIBIDO 11 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



Estando a los considerandos antes expuestos a las normas glosadas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sin dejar de mencionar la Resolución de Alcaldía N° 567-2016/MPL-A, la misma que delega funciones administrativas al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio- via revisoría_ presentado por el administrado LUIS ALBERTO SANTAMARIA BAUTISTA contra la Resolución de Gerencia N° 076-MPL-GM, contenido en el Expediente N° 4104-2018 de fecha 27/03/2018 por los fundamentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al administrado conforme al procedimiento de Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. José Luis López Vázquez
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 11 ABR 2018

Cc
Alcaldía
G.M
G.A.J
S.G.F.A
Interesado
Archivo